

Restaurar la confianza

Las Administraciones no solo tienen a sus empleados, proveedores o destinatarios de su trabajo dispuestos a realizar una valoración crítica de su actuación. El juego político y el rol de una prensa encargada de informar libremente sobre todo lo que sucede intensifican el escrutinio público y potencian las posibilidades de mayor información, control y transparencia.

Y este marco se ha visto desbordado en los últimos tiempos por una ola de desconfianza y desapego hacia los criterios de asignación de presupuestos de gastos encomendados a la gestión pública, que no ha dejado de extenderse a raíz de la crisis global. Una confianza que es imprescindible restaurar.

Precisamente por esta razón, más que para prevenir los daños que sobre la reputación institucional puedan tener determinadas actuaciones, la aplicación adecuada de políticas a largo plazo, como la aplicación de "Buenas Prácticas para una Contratación Responsable", es clave para activar el potencial de regeneración de la confianza en las instituciones democráticas.

La aplicación de "Buenas Prácticas para una Contratación Responsable" es clave para activar la regeneración de confianza en las instituciones

Prácticas que, por otra parte, son demandas de manera cada vez más intensa, ya que en tiempos de ajuste del gasto público crecen las exigencias de transparencia y eficiencia sobre este gasto.

Por otra parte, desde que las Administraciones Públicas exigen a las empresas determinados estándares mínimos de comportamiento, aumenta la exigencia de que estas observen también rigurosamente los mismos principios y requisitos que piden a terceros. Además, el papel de organizaciones supranacionales que están trabajando ya en esta línea es otro importante factor de exigencia.

Esa acción ha de concretarse en distintos ámbitos: normativo, estratégico, de gestión y de implantación de acciones concretas que lleven aparejados resultados visibles, con impactos sobre cada uno de los grupos de interés interlocutores de los organismos de gobierno.

Para muchos, la responsabilidad social no se ha extendido aún al ámbito de las Administraciones Públicas, ni lo ha hecho con la misma presión y exigencia que para el sector privado, probablemente porque se presupone el ejercicio de la máxima responsabilidad cuando se gestiona lo público.

Son claros los indicios que la prensa diaria nos aporta en el sentido de que la responsabilidad en materia de contratación de las Administraciones adolece en ocasiones de graves defectos de definición, aplicación y comunicación. El bombardeo informativo actual que traslada la beligerancia de los partidos políticos a la vista y oído de los ciudadanos multiplica nuestra consciencia de dichas carencias de forma exponencial.

Hace ya más de cuarenta años, el 26 de julio de 1971, entró en vigor la primera directiva de contratos públicos, concretamente, la Directiva 71/305/CEE. Este evento se menciona muy pocas veces. En el Libro Verde «Sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE» se hizo solo una vez referencia a esta directiva.

Respecto de los éxitos, la legislación europea sobre la materia ha contribuido significativamente a que en nuestro país se haya avanzado en hacer más transparentes las adjudicaciones y a proceder en contra de la corrupción y el nepotismo, ha dado un nuevo impulso para la profesionalización del poder adjudicador y ha contribuido también a la racionalización de los precios.

Pero ahí se revela, sin embargo, un aspecto negativo, ya que muchos estudios y opiniones se quejan de que la comprensible, pero desproporcionada, bajada de precios ha ido en detrimento de la mínima calidad exigible, y, por lo tanto, de las cuentas de resultados de los verdaderos proveedores de la calidad en los servicios (que están mes tras mes perdiendo

Carta del presidente

cuota de mercado, bajando los niveles de facturación y deteriorando irreversiblemente sus márgenes comerciales), y en beneficio de los expertos en subastas, generando un marco, casi legal en su percepción y aceptación, para el intrusismo y la competencia desleal.

La tendencia de los organismos públicos a apostar exclusivamente por complejos procedimientos burocráticos en caso de especial despliegue mediático y/o inseguridad jurídica se ha visto fortalecida en los últimos años, lo que ha tenido como consecuencia que se centraran los criterios en aspectos meramente cuantitativos y evitaran los riesgos de apreciaciones “cualitativas”, adjudicándose cada vez más los contratos a los servicios con cifras más bajas, sin más, en lugar de a los más innovadores, o en general, a “los mejores”, aunque la diferencia económica entre ambos fuera insignificante. **Esta evolución es particularmente problemática en tiempos de crisis económica y fuerte contracción del gasto público.**

En este –impensable solo hace unos pocos años– nuevo marco, también se debe precisar la necesaria seguridad jurídica para la colaboración público-privada. **Existen numerosas incertidumbres normativas** que en el pasado han llevado, una y otra vez, a procedimientos de reclamación o procesos judiciales. La contratación pública se caracteriza por un «valor de disputa» especialmente alto y una revisión debería contribuir a disminuir esta «cultura de disputa» y favorecer una mayor agilidad y seguridad jurídica; solo así puede utilizarse mejor y con más facilidad el potencial de la contratación pública para un desarrollo innovador y sostenible de la economía, lo que en tiempos de crisis económica, restricciones para la financiación, alargamiento de plazos en los pagos y elevada deuda pública adquiere una enorme importancia.

Siempre y cuando el criterio de la oferta más barata tenga el mismo valor que la oferta económicamente más ventajosa, y que la responsabilidad civil solidaria no sea percibida como un peligro real, habrá en este ámbito pocos cambios de cara a los grandes problemas económicos de los licitadores de servicios públicos, en especial de los que se ven obligados, cada día más, a ni siquiera acudir a ofertar sus servicios, dada: (i) la pérdida directa producida ya en el mismo margen comercial de inicio, (ii) la escasa importan-

cia que en los criterios y ponderaciones para la valoración se le da al nivel de calidad requerido y (iii) las posibles contingencias reputacionales que se pudieran derivar de la prestación de los mismos en las condiciones formuladas.

Solo se logrará un cambio si se hace regla la oferta económicamente “más ventajosa” y un estricto seguimiento de que se cumple lo que se oferta

En este contexto, solo se logrará un cambio, si se hace regla la oferta económicamente “más ventajosa” y un estricto seguimiento de que se cumple lo que se oferta durante la prestación del servicio, abarcando todos los aspectos que garanticen la calidad de los servicios contratados. Y que se verifique, en algún momento del proceso de adjudicación, que se asegura “la finalidad última que origina el proceso de licitación”. No es un tema baladí, porque hay cada vez más casos en los que solo nos fijamos en que un servicio haya sido contratado siguiendo estrictamente el procedimiento, pero para nada en que vaya a surtir los efectos que se perseguían.

Asimismo, la parte “legal” del proceso de contratación pública no debe seguir siendo tan sobrevalorada, se debe brindar un mayor apoyo al aspecto práctico, por ejemplo, en la organización de intercambios de experiencias y mejores prácticas, la consultoría previa con los operadores para ajustar servicios de calidad a presupuestos exiguos, o el desarrollo e implantación, consensuadamente con todos los actores, de un “Manual de Recomendaciones de Buenas Prácticas para una Contratación Responsable”.

Un afectuoso saludo. ■

Ángel Córdoba
Presidente de APROSER

Empresas asociadas a APROSER

ALSE • EULEN • LOOMIS • OMEGA • PROSEGUR • SABICO • SECURITAS
SECURITAS TRANSPORT AVIATION SECURITY • SEGUR IBÉRICA • SEGURISA • TRABLISA • VINSA